

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	17:50:14

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita considerar como obra similar infraestructura deportiva, máxime cuando la denominación venga acompañada de una denominación que ya es similar; por ejemplo: "Creación de los servicios deportivos y recreativos QATAR 2020", en este caso ya por ser recreativo es obra similar y adicionalmente es deportivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la consulta. Se debe precisar que la similitud de obra u obras similares indicadas en las Bases del Proceso de Selección, estan en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	17:50:14

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita considerar la denominación reparación como obra similar, toda vez que, reparación es un tipo de rehabilitación/recuperación/reconstrucción/renovación que son obra similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** C **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la consulta. Se debe precisar que la similitud de obra u obras similares indicadas en las Bases del Proceso de Selección, estan en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	17:50:14

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita considerar ornato como obra similar, ya que TODAS las denominaciones de obra similar de las bases corresponden al ornato

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** C **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la consulta. Se debe precisar que la similitud de obra u obras similares indicadas en las Bases del Proceso de Selección, estan en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	17:50:14

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita considerar bermas como obra similar, máxime si la denominación viene acompañada de obras similares aceptadas en las bases. EJEMPLO: Rehabilitación de veredas, pistas y bermas, en este caso veredas y pistas YA SON OBRAS SIMILARES y tiene como adicional berma

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** C **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la consulta. Se debe precisar que la similitud de obra u obras similares indicadas en las Bases del Proceso de Selección, estan en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. El agregar berma al objeto de intervención no cambia el sentido de similitud requerido en las fichas de homologación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	17:50:14

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita considerar que el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, también pueda tener la profesión de ingeniero Ambiental

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** B.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la consulta. Se debe precisar que las profesiones posibles para el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	17:50:14

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita considerar que el ESPECIALISTA AMBIENTAL pueda tener la profesión de ingeniero Industrial

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la consulta. Se debe precisar que las profesiones posibles para el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	18:01:57

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN para la METODOLOGIA PROPUESTA se solicita que solo se asigne el puntaje total ante la presentación de la metodología y no se evalúe el contenido, pues se caería en la subjetividad y va contra el principio de la ley de contrataciones (libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia)

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 ítem a), b) y c) de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que el Comité de Selección evaluará que el postor desarrolle en su metodología propuesta las pautas señaladas en el literal B "Factores de Evaluación". Cabe señalar que la evaluación del Comité será objetiva partir de las reglas establecida en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	18:01:57

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que la facturación en los requisitos de calificación (item C experiencia del postor en la especialidad) se podrá usar en los factores de EVALUACIÓN (item A POSTOR EN LA ESPECIALIDAD)

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Conforme a lo indicado en las Bases, se confirma que la facturación utilizada en el ítem C del numeral 3.2 de la Bases del Proceso de Selección, como requisito de calificación, resulta aplicable para los factores de evaluación (Ítem A - POSTOR EN LA ESPECIALIDAD). Cabe señalar que para que el postor acceda al puntaje asignado en el literal B. "Factores de Evaluación" deberá de acreditar la experiencia requerida en dicho literal, es decir la experiencia deberá ser mayor a lo requerido en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con la Resolución N° 212-2022-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 003-2022-OSCE/CD vigente desde 28-10-2022 que aprueba las bases estándar.

Considerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que: ¿el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado¿ Las bases administrativas de proceso de selección A.D. N° 01-2023-MDLP/CS-2, no ha utilizado las bases estándar, pues no conserva la forma y ubicación del requerimiento, además de no conservar la adecuada foliación.

Pudiendo esto ser causal de Nulidad del Procedimiento, según artículo 44 del RLCE

Modificar bases administrativas de acuerdo a las bases estándar según Directiva N° 003-2022-OSCE/CD.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: s/n Literal: NO INDICA Página: NO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 47 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el Comité de Selección ha utilizado las BASES ESTANDAR aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Se precisa al participante que el Comité de Selección optó por ubicar los Términos de Referencia como archivo adjunto al final de las Bases PARA MAYOR VISIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES, ya que al insertar el archivo en el numeral 3.1 de la sección general de las bases se verificó que la legibilidad de dicho archivo era baja (ya que se trata de documentos escaneados). Se le aclara al participante que publicar documentos con baja legibilidad vulneraría el principio de libertad de concurrencia, asimismo restringiría la pluralidad de postores. Las Bases publicadas NO afectan los principios que rigen las contrataciones, asimismo no vulnera la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en ese sentido el accionar del Comité de Selección NO sería causal de una posible nulidad. Con la finalidad de evitar confusión a los participantes, se incorporará los Términos de Referencia en el numeral 3.1 de la sección general de las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20603200111

Nombre o Razón social : MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 21/05/2023

Hora de envío : 12:25:03

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se indica que la participación de la consultoría será en cuatro etapas:

- En la primera señala que la etapa de diagnóstico del expediente técnico será realizada de acuerdo al artículo 177 del RLCE bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.
- En la segunda señala que la etapa durante la supervisión de la obra tiene un plazo de 60 días, bajo el sistema de contratación POR TARIFAS
- En la tercera señala que, durante la recepción de la obra, el plazo se extenderá hasta la Recepción de la Obra, no indica a que sistema de contratación pertenece.
- En la cuarta la liquidación de contrato de obra tiene un plazo de 60 días de acuerdo al artículo 209 del RLCE, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

La afirmación de las bases administrativas, vulnera el artículo 142 del RLCE.

De acuerdo al Art. 142 numeral 142.4 del RLCE, señala ¿ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada¿

De acuerdo a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (Directiva N° 003-2022-OSCE/CD aprobada Resolución N° 212-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28-10-2022), en la página 15 existe una nota color azul que dice: ¿En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada¿.

Por lo que la participación de la consultoría en la supervisión de obra HASTA LA RECEPCIÓN DE OBRA debe encontrarse en el sistema de contratación POR TARIFA, mientras que la participación en la liquidación de la obra debe encontrarse en el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

Se solicita hacer las modificaciones de acuerdo al artículo 142 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: NO INDICA Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 142 numeral 142.4 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se acoge la observación. Las cuatro etapas indicadas en el numeral 1.4.2 de los Terminos de Referencia son de caracter informativo, sin embargo para evitar confusion a los participantes se suprime las sistemas contratación señalados en dicho numeral. Sin perjuicio de lo indicado, anteriormente se aclara que el sistema de contratación durante la Supervisión de Obra será POR TARIFAS, para lo cual se preve el 75% del monto del contrato, siendo que esta etapa comprende hasta la recepción de la obra. Del mismo modo para la Liquidación de Contrato de Obra el sistema de contratación será A SUMA ALZADA, para lo cual se preve el 25% del monto del contrato. En ese sentido, se realizan modificaciones al numeral 1.4.2 de los terminos de referencia, asimismo partiendo de dichas modificaciones, se ve por pertinente adecuar el numeral 1.5 de los Terminos de Referencia a lo señalado anteriormente.

Se aclara que el Sistema de Contratación del presente procedimiento de selección es a ESQUEMA MIXTO (Tarifas y Suma Alzada).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime descripción referente al sistema de contratación en el numeral "1.4.2 Plazo" de los Términos de Referencia.

Se modifica la columna "% de pago" del numeral "1.5 Forma de Pago" de los Términos de Referencia, indicándose que la Supervisión de Obra y Recepción de Obra sera a TARIFAS y la liquidación a SUMA ALZADA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Cuando define el plazo de prestación de servicios solo señala el plazo durante la supervisión de obra (60 días) y para la liquidación de obra (60 días).

De acuerdo al RLCE y las fichas de homologación aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, existen tres fases para la ejecución de la consultoría de obra:

Fase I: Funciones y/o actividades previas al inicio del plazo de ejecución de la obra

Fase II: Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra

Fase III: Funciones y/o actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el contrato.

En las disposiciones legales mencionadas cada una de las fases tiene definido sus plazos.

Se solicita confirmar cual es el plazo total de participación de la consultoría que deberá ser incorporada en la declaración jurada de plazo de prestación (anexo 4 de las bases).

Lo mismo con lo indicado en el numeral 1.4.2 de los términos de referencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** NO INDICA **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se precisa que el plazo de ejecución del servicio de consultoría será de la siguiente manera: Sesenta (60) días para la supervisión de obra y Sesenta (60) días para la Liquidación de Contrato de Obra, haciendo un total de 120 días calendarios. Así mismo se aclara que el diagnostico del Expediente Técnico se dará durante la etapa de Supervisión de Obra, conforme se prevé en el art. 177 del RLCE. (Ver consulta 10 y consulta 24)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20603200111

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 12:25:03

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar la afirmación que: cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor la elaboración de la liquidación, siendo los gastos a cargo del contratista. Como lo indica el numeral 209.3 del RLCE.

Además, indicar cuál será la forma de cálculo del reconocimiento del servicio por la elaboración de la Liquidación de la Obra.

Similar en el numeral 2.7 de la página 21, 1.4.2., 1.5, 1.7 literal D) de los términos de referencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** NO INDICA **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los términos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se aclara que la Supervisión de Obra, presentará sus propios cálculos de la liquidación del contrato de obra, dentro del plazo previsto en el artículo 209 del RLCE. En caso la Entidad detecte que el contratista no presente la Liquidación de Contrato dentro del plazo previsto en el artículo 209 del RLCE, la Entidad ordena a la Supervisión de Obra la elaboración de dicha Liquidación de Contrato, cuyo costo a suma alzada se encuentra dentro del 25% del monto del contrato (Etapa de Liquidación)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

No se considera como base legal Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba la Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

De acuerdo al artículo 30 del RLCE su uso es obligatorio.

Se solicita incorporar como base legal Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, y modificar los términos de referencia respetando lo indicado en las Fichas de Homologación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.10 Literal: NO INDICA Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Artículos 29 y 30 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se aclara que las Bases han recogido la información de las fichas de homologación de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, lo cual permitió establecer los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Se incorporara a los Terminos de Referencia numeral 1.1 "Normas Tecnicas" la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

El Comité de Selección indica que en la integración de Bases se incorporara el numeral 1.10 de las Bases la mencionada base legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara a los Terminos de Referencia numeral 1.1 "Normas Tecnicas" la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Se incorporara a las Bases Integradas, numeral 1.10 la base legal Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

No señala el número de cuenta, banco y número de cuenta interbancaria, para el depósito de la garantía por presentar el recurso de apelación.

Se solicita incorporar la información

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: NO INDICA Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el participante, se incorporará a las Bases Integradas el nombre del banco, número de cuenta y CCI de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifican las bases, a fin de incorporar en el numeral 2.4 los siguientes datos:

Banco: Scotiabank

N° de Cuenta: 000-6164650

CCI: 00922400000616465071

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Considera la forma de pago del 75% de valor del contrato POR TARIFAS, en la participación del consultor en la supervisión de obra.

Además, indica que el 25% del valor del contrato corresponde a la Recepción de obra y Liquidación de Contrato de Obra, no indica a que sistema de contratación pertenece.

De acuerdo al Art. 142 numeral 142.4 del RLCE, señala ¿ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada¿

Se solicita modificar la forma de pago incorporando la recepción de la obra bajo el sistema de contratación POR TARIFA. Lo mismo con lo indicado en el numeral 1.5 de los términos de referencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** NO INDICA **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Artículo 29 y 142 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se acoge la observación. Se aclara que el sistema de contratación durante la Supervisión de Obra será POR TARIFAS, la misma que se extiende hasta la recepción de la obra, para lo cual se preve el 75% del monto del contrato. Del mismo modo para la Liquidación de Contrato de Obra el sistema de contratación será A SUMA ALZADA, para lo cual se prevé el 25% del monto del contrato. La participación de la Supervisión de Obra durante la etapa de Recepción de Obra será de carácter obligatorio, conforme se prevé en el Artículo 208 del RLCE. Se aclara que el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a ESQUEMA MIXTO (VER OBSERVACION 10)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica la columna % de pago del Ítem 1.5 "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. (VER OBSERVACION 10)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

De acuerdo al numeral 38.4 del RLCE, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales SE PREVEN en los documentos del procedimiento de selección.

En el numeral 1.3 página 12, se indica que el valor referencial es en SOLES, por lo tanto, corresponde el reconocimiento de reajuste.

Según opinión N° 007-2017/DTN, señala ¿¿De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.¿ Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, i) Equidad. (Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general).

En las bases no se indican las fórmulas monómicas o polinómicas para el cálculo de reajustes.

Se solicita incorporar en las bases las fórmulas monómicas o polinómicas para el cálculo de reajustes.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.8 Literal: NO INDICA Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 38 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se acoge la Observación:

La fórmula de Reajuste que regirá sobre la Consultoría de Supervisión será de acuerdo a la siguiente expresión:

$$R = (K - 1) \quad K = Sr / So$$

K = Factor de reajuste

Sr = Índice de Precios al consumidor al mes de reajuste (código 39)

So = Índice de Precios al consumidor al mes del valor referencial (código 39) (Fecha de la Indagación de mercado: Abril 2023)

V = Monto Valorizado del periodo. Las fórmulas de reajustes se extienden hasta la etapa de Liquidación de Contrato de Obra. El índice reajustado corresponde al mes que debe ser pagada la valorización respectiva. Se modificara los términos de referencia, a fin de incorporar lo señalado anteriormente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora el Ítem "1.8 Reajuste del Servicio de Consultoría" a los Términos de Referencia, indicándose la formula de reajuste.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

El requerimiento de acreditar la habilitación vulnera los artículos 4 y 5 (literal g) del Decreto Legislativo N° 1246. Según pronunciamiento N° 1441-2019/OSCE-DGR, ¿la presentación del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP, no constituiría la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación¿. Se debe suprimir el requisito de habilitación

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: NO INDICA Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se acoge la observación, en ese sentido se suprime el RNP como parte de los requisitos de calificación, sin embargo es preciso señalar que los terminos de referencia requieren que todo postor para la presente convocatoria se encuentre inscrito en el R.N.P. como CONSULTOR DE OBRA, cuya categoría será B o Superior en la Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, siendo que la acreditación será verificada por el COMITE DE SELECCIÓN a través de la plataforma del Registro Nacional de Proveedores (RNP) durante la revision de las ofertas. Se modificaran los Terminos de Referencia.

A partir de la observacion presentada, es necesario precisar que el literal b) del numeral 3.1.2 de los terminos de referencia indican "de la habilitacion del consultor de obra", haciendo alusion a la a la ficha ruc y persona natural o jurídica, por ello es necesario suprimir dicho termino a fin de evitar confusión a los participantes respecto a los requisitos habilitantes. Se modificara los términos de referencia con la finalidad de suprimir el termino "habilitación" del numeral 3.1.2.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el literal A del numeral 3.2 de los Terminos de Referencia "Requisitos de Calificación", Item: "Habilitación del Postor".

Se suprime del numeral 3.1.2 de los términos de referencia el termino "habilitante"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se solicita aclara respecto a si lo considerado como CUADROS GANTT, PERT-CPM, es similar a requerir la presentación de DIAGRAMAS GANTT, PERT-CPM.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los cuadros GANTT Y PERT-CPM, es equivalente a DIAGRAMAS GANTT y PERT-CPM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20603200111

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 12:25:03

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar cual es la diferencia del contenido de cronograma de actividades y cuadros GANT

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el contenido de cronogramas de actividades es la programación de de las etapas de la de supervisión de obra: i) Etapa de diagnostico del Expediente Técnico, ii) Etapa de Supervisión de Obra. iii) Etapa de Recepción de Obra; y iv) Etapa de Liquidación de Contrato de Obra., mientras que los cuadros Gantt son a detalle.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar si lo requerido como cuadro PERT-CPM es similar al Diagrama de RED obtenido en el software Project Profesional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el cuadro PERT-CPM, puede ser representado mediante el Diagrama de Red de cualquier Software Comercial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar que significa la afirmación de: CADA ACÁPITE DE LA METODOLOGÍA DEBE HACER REFERENCIA AL CÓDIGO NORMATIVO EN EL QUE SE BASA.

Considerando que la participación de la consultoría es de acuerdo a lo indicado en la LCE, RLCE, Reglamento Nacional de Edificaciones, Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA y términos de referencia de las bases del proceso de selección, estos documentos no están referidos a un código específico ni su contenido están codificados.

Al no estar claro el requerimiento vulnera el Artículo 29. Requerimiento. Del RLCE donde en el numeral 29.3. dice: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el participante, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores, asimismo a fin de evitar exigencias desproporcionadas se acoge la observación. Se modificaran los Factores de Evaluación en la Integración de Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el literal B. del Capítulo IV de la sección específica de las Bases, siendo que se suprimirá el texto: "cada acápite de la metodología debe haber referencia al código normativo en el que se basa"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	12:25:03

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

La afirmación de: CADA ACÁPITE DE LA METODOLOGÍA DEBE HACER REFERENCIA AL CÓDIGO NORMATIVO EN EL QUE SE BASA, es ambigua, para evitar cometer errores en la presentación de la metodología y errores subjetivos en la calificación, en aplicación al artículo 2 del LCE y el artículo 29 del RLCE, se debe suprimir la afirmación de: CADA ACÁPITE DE LA METODOLOGÍA DEBE HACER REFERENCIA AL CÓDIGO NORMATIVO EN EL QUE SE BASA. Al no estar claro el requerimiento vulnera el Artículo 29. Requerimiento. Del RLCE donde en el numeral 29.3. dice: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 del LCE, Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el participante, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores, asimismo a fin de evitar exigencias desproporcionadas se acoge la observación. Se modificaran los Factores de Evaluación en la Integración de Bases. (ver consulta 21)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el literal B. del Capítulo IV de la sección específica de las Bases, siendo que se suprimirá el texto: "cada acápite de la metodología debe haber referencia al código normativo en el que se basa" (ver consulta 21)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20603200111

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 12:25:03

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Para evitar cometer errores en la presentación del cronograma de actividades y cuadros GANTT y PERT-CPM, se solicita aclarar si en ellas se considerará todas las fases de participación de la consultoría y además indicar si los plazos a utilizar serán los indicados en el RLCE, de no ser afirmativo, indicar cuales son los plazos para:

- Plazo de la Etapa I, previa a la ejecución de obra.
- Plazo de ejecución propia de la obra.
- Plazo para la recepción de la obra.
- Plazo para elaboración de los propios cálculos de liquidación de obra.
- Plazo para la presentación de la liquidación de la consultoría de obra

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le aclara al participante que el Cronograma de Actividades consistirá en adjuntar un cronograma simple (diagrama de barras en cualquier software comercial) de las etapas de la de supervisión de obra: i) Etapa de diagnóstico del Expediente Técnico, ii) Etapa de Supervisión de Obra. iii) Etapa de Recepción de Obra; y iv) Etapa de Liquidación de Contrato de Obra, asimismo, el Cuadro GANTT, PERT-CPM consistirá en adjuntar el Diagrama de barras Gantt de las actividades específicas de la Etapa de supervisión de obra (Verificación de las Instalaciones Provisionales; Verificar el Replanteo General; Verificación de los materiales equipos y personal; Revisar y evaluar las pruebas o ensayos, revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción; Controlar la seguridad y mantenimiento del tránsito; controlar que la obra se mantenga iluminada nocturnamente; controlar que se realicen las medidas de control ambiental; controlar las pólizas de seguros; controlar la programación y avance de obra; Valorizar mensualmente; Elaborar y presentar los informes mensuales; registrar de manera diaria el cuaderno de obra digital). La lista de actividades específica no es limitativa. Así mismo se deberá de adjuntar el diagrama de Red que permita identificar la secuencia lógica. (Podrá ser desarrollado en cualquier software comercial) (ver consulta 38).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	10:30:46

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

En las bases se define el plazo durante la supervisión de obra de 60 días y en la liquidación de obra 60 días. De acuerdo al Art. 142 numeral 142.4 del RLCE, señala ¿ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada¿.

Se solicita confirmar que el plazo de 60 días, señalada para la supervisión de obra es hasta la recepción de la obra, en congruencia con el artículo 142 del RLCE, luego se solicita indicar cual es el plazo para la supervisión de la obra propiamente dicho y cuál es el plazo para la recepción de obra, dato necesario para no cometer errores en la elaboración del cronograma de actividades y cuadros GANT y PERT-CPM, requerido en como parte de la metodología propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: SIN LETRA Página: 14
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se precisa que el plazo de ejecución del servicio de consultoría será de la siguiente manera: 60 días para la supervisión de obra y 60 días para la Liquidación de Contrato de Obra, haciendo un total de 120 días calendarios. Así mismo se aclara que La participación de la Supervisión de Obra durante la etapa de Recepción de Obra será de carácter obligatorio, conforme se preve en el Artículo 208 del RLCE.

La precision antes señalada, sera incorporada al numeral 1.4.2 de los Terminos de Referencia, asimismo el desagregado que obra en dicho numeral no tendra la denominacion de plazo, si no "desarrollo del servicio de supervision".

El COMITE DE SELECCION, indica que visto la precision efectuada por el area usuaria, resulta necesaria adecuar dicha precision al 1.8 de las Bases Integradas a fin de evitar confusion a los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara el numeral 1.4.2 de los Terminos de Referencia a fin de precisar el plazo de ejecucion del servicio, asimismo asimismo el desagregado que obra en dicho numeral no tendra la denominacion de plazo, si no "desarrollo del servicio de supervision".

El Comité de Selección, modificara el numeral 1.8 de las Bases Integradas a fin de a fin de incorporar la precisión del plazo de ejecución de servicio y suprime el texto que tiene relación al desarrollo del servicio de la supervisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	10:30:46

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Cuando se señala que DEBE HACER REFERENCIA AL CÓDIGO NORMATIVO EN EL QUE SE BASA, la metodología de la supervisión se realiza en base a la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, Bases del proceso, Reglamento Nacional de Edificaciones, se solicita determinar claramente que significa CODIGO NORMATIVO necesario la aclaración para evitar cometer errores en la presentación de la oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el participante, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores, asimismo a fin de evitar exigencias desproporcionadas se acoge la observación. Se modificaran los Factores de Evaluación en la Integración de Bases. (ver consulta 21 y 22)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el literal B. del Capítulo IV de la sección específica de las Bases, siendo que se suprimirá el texto: "cada acápite de la metodología debe haber referencia al código normativo en el que se basa" (ver consulta 21 y 22)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	10061856931	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	CERON CUCCHI SIXTO	Hora de envío :	10:55:59

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Considerando que se entiende como CRONOGRAMA a la representación gráfica de un conjunto de tareas, actividades o eventos ordenados en el tiempo y como DIAGRAMA DE GANTT una herramienta gráfica cuyo objetivo es exponer el tiempo de dedicación previsto para diferentes tareas o actividades a lo largo de un tiempo total determinado. En ambos casos su presentación es similar.

Se solicita indicar claramente cual es la diferencia del contenido entre el cronograma de actividades y cuadros GANT

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el contenido de cronogramas de actividades es la programación de de las etapas de la de supervisión de obra: i) Etapa de diagnostico del Expediente Técnico, ii) Etapa de Supervisión de Obra. iii) Etapa de Recepción de Obra; y iv) Etapa de Liquidación de Contrato de Obra., mientras que los cuadros Gantt son a detalle

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Al respecto de lo mencionado en el ¿Literal a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA¿, se solicita al comité de selección CONFIRMAR si se aplica que en caso de que la entidad celebre contrato con una micro y pequeña empresa, estas últimas podrán presentar una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO en lugar de la CARTA FIANZA requerida, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151 del Reglamento; a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** a) **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le aclara al participante que de acuerdo a lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En ese sentido, para el presente procedimiento de selección es aplicable la retención como garantía de fiel cumplimiento siempre y cuando se cumpla con la condicionante señala en el numeral 149.4 del RLCE (MYPE), la misma que deberá ser solicitada por el postor a quien se le halla otorgado la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos suprimir lo citado (¿Literal b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso¿); ya que nos encontramos en un proceso que no cuenta con prestaciones accesorias y por consecuente el literal b) no correspondería al presente proceso

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** b) **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el literal b) del numeral 2.5 de la sección específica de las bases no es de presentación obligatoria, ya que se señala la condicionante de ser el caso, sin embargo con la finalidad de evitar confusión a los postores se suprimirá "garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de ser el caso" de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime "garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso" del numeral 2.5 de las Bases Integrada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20608197568

Fecha de envío : 22/05/2023

Nombre o Razón social : OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.

Hora de envío : 17:47:26

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos suprimir lo citado (¿Literal i) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica¿); toda vez que dicho literal no correspondería, ya que el sistema de contratación que registrará el presente procedimiento de selección es de ESQUEMA MIXTO de Tarifas y de Suma Alzada y por consiguiente el literal i) no correspondería al presente proceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: i) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le aclara al participante que el literal i) del numeral 2.5 de la Sección Especifica de las Bases, indica "Estructura de costos de la oferta económica", la misma que de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas es de presentación obligatoria.

Respecto al "detalle de los precios unitarios de la oferta económica", este se encuentra en el literal h) del numeral 2.5 de la Sección Especifica de las Bases, la cual no es de presentación obligatoria, ya que en el pie de pagina se indica "incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada", sin embargo, con la finalidad de evitar confusión a los postores se suprimirá dicho documento del numeral 2.5 de las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime "detalle de los precios unitarios de la oferta económica" del numeral 2.5 de las Bases Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos suprimir lo citado (¿Literal k) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete¿); ya que nos encontramos en un proceso que no cuenta con servicio de consultoría en paquete y por consecuente el literal k) no correspondería al presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: k) Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le aclara al participante que el literal k) del numeral 2.5 de la Sección Especifica de las Bases, no es de presentación obligatoria, ya que en el pie de pagina se indica "incluir solo en caso de contrataciones por paquete", sin embargo, con la finalidad de evitar confusión a los postores se suprimirá dicho literal en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime "incluir solo en caso de contrataciones por paquete" del numeral 2.5 de las Bases Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA AMBIENTAL) de tal manera que indique lo siguiente: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal y Ambiental y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Zootecnista; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observacion. Se debe precisar que las profesiones posibles para el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) de tal manera que indique lo siguiente: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Metalúrgico y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero de cualquier rama de la ingeniería; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observación. Se debe precisar que las profesiones posibles para el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20608197568

Fecha de envío : 22/05/2023

Nombre o Razón social : OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.

Hora de envío : 17:47:26

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ CONSIDERAR QUE PARA EL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA) SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES TERMINOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA COMO: Residente y/o Coordinador de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Responsable de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o SUPERVISOR DE OBRA y/o Supervisor y/o Inspector en la supervisión de Obras Similares al Objeto de la convocatoria; a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observacion. Se debe precisar que el TIPO de experiencia requerida para el SUPERVISOR DE OBRA, indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ CONSIDERAR QUE PARA EL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA AMBIENTAL) SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES TERMINOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA COMO: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador de/en Medio Ambiente y/o Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Impacto Ambiental y Seguridad, en la ejecución y/o supervisión de Obras EN GENERAL; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observación. Se debe precisar que la experiencia en el cargo desempeñado del ESPECIALISTA AMBIENTAL indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 20608197568

Fecha de envío : 22/05/2023

Nombre o Razón social : OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.

Hora de envío : 17:47:26

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia y de acuerdo a la envergadura y características del proyecto, SOLICITAMOS AL COMITÉ CONSIDERAR QUE PARA EL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) SE CONSIDERE TAMBIEN ACOGER LOS SIGUIENTES TERMINOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA COMO: Especialista y/o Prevencionista y/o Coordinador y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor o la combinación de estos de/en Obra y/o Riesgos y/o Seguridad y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad e Higiene Ocupacional y/o SSOMA y/o Seguridad en Obra y/o Higiene Ocupacional de Obras y/o Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional y/o Higiene Ocupacional y/o Medio Ambiente y/o Prevención o la combinación de estos en Obras EN GENERAL; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observacion. Se debe precisar que la experiencia en el cargo desempeñado del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO indicadas en las Bases del Proceso de Selección, esta en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIEN COMO TERMINOLOGÍA DE OBRAS SIMILARES TANTO PARA EL POSTOR Y/O PERSONAL CLAVE QUE LO REQUIERA A LA SUPERVISIÓN DE: CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O SALDO Y/O ADECUACIÓN Y/ SUSTITUCIÓN Y/O NUEVO (A) Y/O REFORZAMIENTO Y/O EJECUCIÓN o la combinación de las mismas; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observacion. Se debe precisar que la similitud de obra u obras similares indicadas en las Bases del Proceso de Selección, estan en base a las fichas de homologación para la consultoría de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20608197568	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.C. - OGIS S.A.C.	Hora de envío :	17:47:26

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ADJUNTE LA ESTRUCTURA Y/O DESAGREGADO DE COSTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN FORMATO EDITABLE (EXCEL); a fin de que se pueda contar con una visualización más detallada de la convocatoria. Asimismo, solicitamos precisar el porcentaje de incidencia del personal requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: S/N Literal: - **Página: 69**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, esta facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, con la finalidad de absolver las consultas y/u observaciones que se hubieran presentado por los participantes con relación a los terminos de referencia, al respecto y según lo indicado por el área usuaria señala lo siguiente:

Se adjunta al presente el digital en Excel de la estructura de costos de la presenta convocatoria, la cual es referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta a los TDR, el digital en excel de la estructura de costos. Cabe señalar que los costos son referenciales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 10061856931

Nombre o Razón social : CERON CUCCHI SIXTO

Fecha de envío : 22/05/2023

Hora de envío : 19:37:17

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Considerando lo señalado en la Resolución N° 0796-2023-TCE-S5 Tribunal de Contrataciones del Estado que indica: (debe señalarse que la información que brinden las entidades a los proveedores, en cualquier etapa de la contratación (incluyendo el procedimiento de selección), debe ser clara, es decir, deber ser fácil de comprender y no dejar lugar a duda o incertidumbre)

Además, indica las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones del Estado y las bases estándar, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

En las bases estándar aplicables al objeto de la convocatoria, en el factor de evaluación ¿metodología propuesta¿, la Entidad debe establecer, de manera clara, precisa y objetiva, el contenido mínimo y las pautas que deben desarrollarse en la metodología elaborada por cada postor.

El artículo 29 del RLCE indica que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Se solicita señalar a que se refiere con PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA CALIDAD DE LA SUPERVISIÓN e indicar cual es el contenido mínimo para cumplir con este requerimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada, se le indica al participante que el Procedimiento de Control para la calidad de supervisión consistirá en describir los procedimientos de control de calidad sobre los siguientes ensayos: Control de la compactación de la sub rasante de accesos peatonales y vehiculares; Control de compactación de la sub base y base granular; control de la resistencia de concreto en veredas y losas; control de la prueba de conductividad eléctrica y resistividad de la puesta a tierra en los sistemas de iluminación; control de los certificados de garantía de los productos mas incidentes en obra (adoquines, farolas, conductores). La lista no es limitativa, pudiendo agregarse otros productos.). Asimismo a raíz de la presente consulta, el Comite de Selecccion advierte que resulta conviene ampliar las pautas señaladas en el literal B. del Capitulo IV "Factores de Evaluacion" a fin de evitar la contravención al principio de transparencia, así como lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En ese sentido se modificaran las Bases a fin de precisar y agregar mayor detalle a las pautas requeridas en el literal B. "Metodología Propuesta" - Factores de Evaluación de las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificaran las Bases a fin de precisar y agregar mayor detalle a las pautas requeridas en el literal B. "Metodología Propuesta" - Factores de Evaluación de las Bases Integradas.

Observación: los caracteres son limitados por ello no se ha podido incorporar la metodología en la presente sección, sin embargo esta esta en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código : 10061856931

Nombre o Razón social : CERON CUCCHI SIXTO

Fecha de envío : 22/05/2023

Hora de envío : 19:37:17

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

Considerando lo señalado en la Resolución N° 0796-2023-TCE-S5 Tribunal de Contrataciones del Estado que indica: (debe señalarse que la información que brinden las entidades a los proveedores, en cualquier etapa de la contratación (incluyendo el procedimiento de selección), debe ser clara, es decir, debe ser fácil de comprender y no dejar lugar a duda o incertidumbre)

Además, indica las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones del Estado y las bases estándar, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

También señala que la información prevista en las bases, respecto al plazo de prestación, debe ser clara y precisa, de tal forma que pueda ser comprendida por los proveedores interesados en presentar su oferta en el procedimiento de selección, y no dar lugar a duda o incertidumbre.

En las bases estándar aplicables al objeto de la convocatoria, en el factor de evaluación ¿metodología propuesta¿, la Entidad debe establecer, de manera clara, precisa y objetiva, el contenido mínimo y las pautas que deben desarrollarse en la metodología elaborada por cada postor.

El artículo 29 del RLCE indica que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De acuerdo al RLCE y las fichas de homologación aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, existen tres fases para la ejecución de la consultoría de obra:

Fase I: Funciones y/o actividades previas al inicio del plazo de ejecución de la obra

Fase II: Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra

Fase III: Funciones y/o actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el contrato.

Se solicita señalar si en la elaboración de los cronogramas y/o cuadro GANTT, se consideraran la participación del consultor en las tres fases y cuales son los plazos de cada una de las fases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le aclara al participante que el Cronograma de Actividades consistiera en adjuntar un cronograma simple (diagrama de barras en cualquier software comercial) de las etapas de la de supervisión de obra: i) Etapa de diagnóstico del Expediente Técnico, ii) Etapa de Supervisión de Obra. iii) Etapa de Recepción de Obra; y iv) Etapa de Liquidación de Contrato de Obra, asimismo, el Cuadro GANTT, PERT-CPM consistirá en adjuntar el Diagrama de barras Gantt de las actividades específicas de la Etapa de supervisión de obra (Verificación de las Instalaciones Provisionales; Verificar el Replanteo General; Verificación de los materiales equipos y personal; Revisar y evaluar las pruebas o ensayos, revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción; Controlar la seguridad y mantenimiento del tránsito; controlar que la obra se mantenga iluminada nocturnamente; controlar que se realicen las medidas de control ambiental; controlar las pólizas de seguros; controlar la programación y avance de obra; Valorizar mensualmente; Elaborar y presentar los informes mensuales; registrar de manera diaria el cuaderno de obra digital). La lista de actividades específica no es limitativa. Así mismo se deberá de adjuntar el diagrama de Red que permita identificar la secuencia lógica. (Podrá ser desarrollado en cualquier software comercial) (ver consulta 38).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDLP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL ¿ JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA ¿ JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA.

Ruc/código :	20603200111	Fecha de envío :	22/05/2023
Nombre o Razón social :	MARGUED DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:53:54

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

Se tiene como requerimiento para la presentación de la metodología propuesta el acápite de PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA CALIDAD DE LA SUPERVISIÓN, para evitar errores en la presentación de la oferta se solicita:

- Si el control de calidad se refiere a los controles de calidad en la ejecución de la obra, que deberá elaborar el consultor o se refiere a la verificación de los controles de calidad que realizará el contratista ejecutor de obra.

- Si se refiere a controlar la calidad de las labores de la supervisión, considerando que quien evalúa al consultor es la entidad, sería contraproducente que el propio consultor tenga procedimiento para controlar la calidad del servicio.

Considerando además que ni en el RLCE, ni las Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas aprobadas con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA y términos de referencia de las bases del proceso de selección, se refieren al procedimiento de control de calidad del servicio de consultoría.

- Considerando que es ambiguo se solicita suprimir el acápite de PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA CALIDAD DE LA SUPERVISIÓN, y en aplicación del artículo 2 de LCE, artículo 29 del RLCE y las bases estándar (EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta 38 del presente pliego, el Comité de Selección ha precisado y ha agregado mayor detalle a las pautas requeridas en el literal B. "Metodología Propuesta" - Factores de Evaluación de las Bases Integradas. (ver consulta 38).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna